



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501045291**



20185501045291

Bogotá, 27/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
BLUE BUS S.A.S
CALLE 221 NO 108 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41527 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

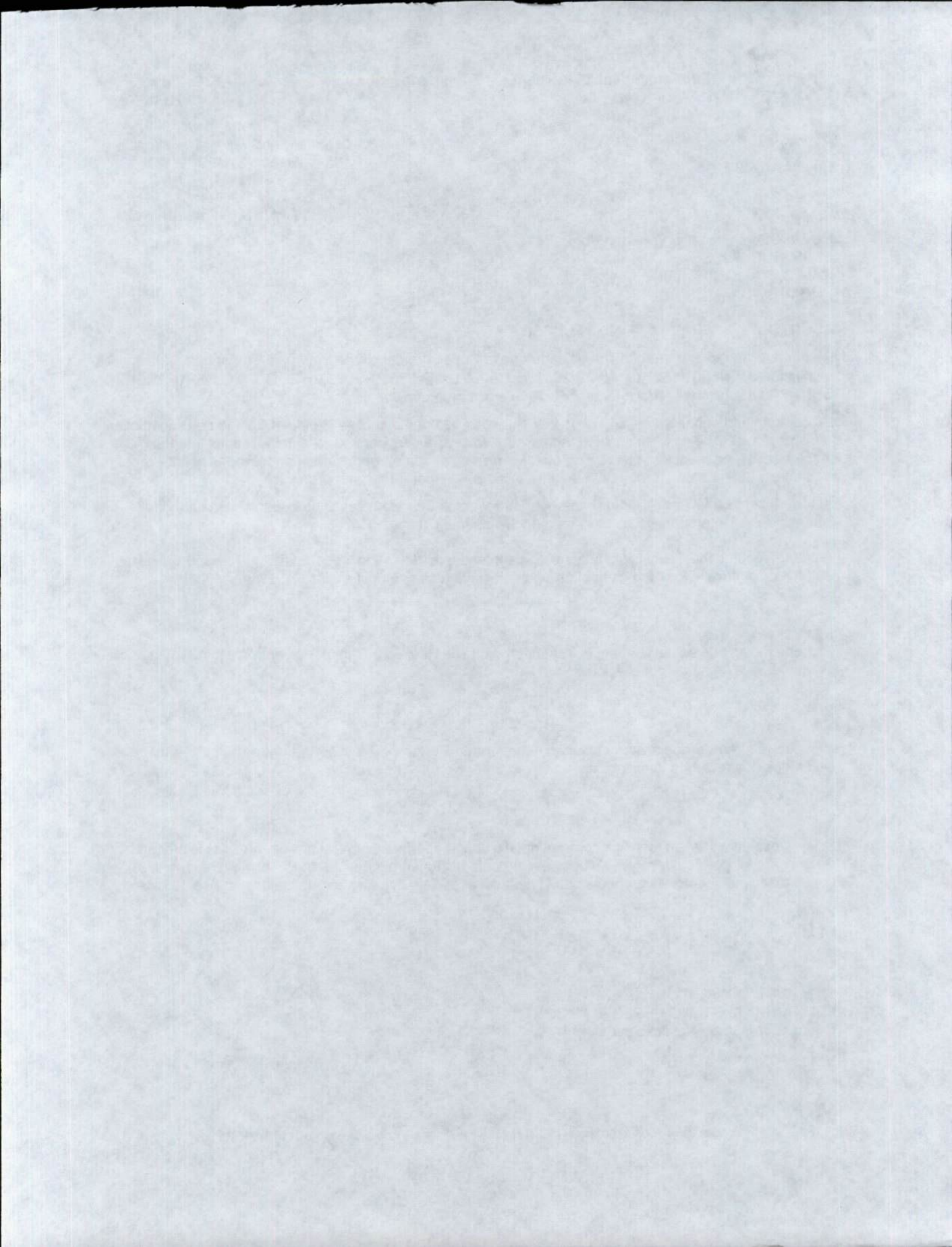
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



527

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
4 15 2 7 1 8 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte (entre otras) las siguientes:

"Artículo 4. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

(...)

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)

13. *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.*

(...)

15. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.*"(El subrayado es nuestro).

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, señala como funciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (entre otras), las siguientes:

"Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor.*

(...)

6. *Coordinar y ejecutar la realización de visitas para la inspección, vigilancia y control que se deban realizar a las personas o entidades vigiladas y evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones.*

(...)

11. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de inspección, control y vigilancia en materia tránsito y transporte terrestre automotor.*

(...)" (El subrayado es nuestro).

Que como puede observarse, es claro que las facultades delegadas contemplan taxativamente la competencia de la Delegatura de Tránsito y Transporte, para la coordinación y realización de visitas de inspección.

Que la competencia para realizar visitas de inspección se relaciona directamente con la posibilidad de verificación de las condiciones de prestación del servicio y del mantenimiento de todos los aspectos necesarios para que las empresas mantengan la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, las visitas de inspección constituyen uno de los medios más importantes para establecer el cumplimiento de las normas propias del sector transporte, así como las que rigen la actividad de las empresas de transporte especial.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento especial aplicable en los casos que los particulares impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, así:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

Que, conforme a lo resaltado anteriormente, la renuencia a recibir la visita de inspección y por ende a suministrar información, puede ser multado por el funcionario competente, pues de lo contrario, (de no existir la obligación de recibir vistas de inspección y de entregar documentos y su correlativa sanción en caso de incumplimiento), la labor de inspección, control y vigilancia sería nugatoria y el ejercicio de la labor de inspección podría verse limitado.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 37 del 09 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, en la modalidad de transporte Especial.
2. Mediante Memorando No. 20188200074443 del 25 de abril de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un profesional para realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20188200433811 del 25 de abril de 2018, la Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría el 26 de abril de 2018.
4. Mediante comunicación No. 20188200444611 del 26 de abril de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, requirió formalmente al señor Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente documento, de explicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.
5. Mediante Comunicación Radicada con el No. 20185603441262 del 08 de mayo de 2018, el Profesional comisionado, remite informe contentivo de la visita inspectiva realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**.
6. Con Radicado No. 20185603445852 del 08 de mayo de 2018, el señor FRANCISCO DARIO ZULETA OLANO, en su calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, da respuesta al requerimiento No. 20188200444611 del 26 de abril de 2018.

7. Mediante Memorando de Traslado No. 20188200095773 del 28 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informes de la visita de inspección practicada a la empresa en mención, junto con sus anexos.

8. En ese orden de ideas, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018, impone una multa administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, la cual fue notificada por página WEB fijado el 06 de julio de 2018, desfijado el 12 de julio de 2018, entendiéndose notificada el 13 de julio de 2018.

9. Mediante escrito Radicado No. 20185603701902 del 06 de julio de 2018, el señor FRANCISCO DARIO ZULETA OLANO, en su calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, interpuso escrito de recurso de reposición contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor FRANCISCO DARIO ZULETA OLANO, fundamenta su escrito de recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018, en los siguientes términos:

"(...).

Solicitar respetuosamente, considerar la revocatoria de la sanción interpuesta, teniendo en cuenta lo manifestado en nuestro oficio respuesta, del 08 de mayo de 2018, con número de radicado 20185603445852". (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 y 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas; sin existir causal o fundamento para el rechazo del mismo, ni vicios que lo invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo éste el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Recurso, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber "coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"². Así las cosas, éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, en sede del presente Recurso.

Del caso en concreto

El Despacho concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Este Despacho considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, lo cual nos permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos de la investigada, expuestos en el recurso de reposición por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **S BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, ejerce su derecho de defensa y contradicción.

Sustento del recurrente

En su escrito la empresa manifiesta que para el manejo de las operaciones de la empresa, cuentan con toda la documentación y soporte de operaciones en la sede de la CALLE 221 # 108-20 GUAYMARAL – BOGOTÁ.

Consideraciones del Despacho

Observa el Despacho que de conformidad con el Registro Único Empresarial y Social – RUES – Cámara de Comercio, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, registra como Dirección Comercial y Judicial: CALLE 221 # 108-20, en el municipio de SUBA - CUNDINAMARCA.

A su vez el Certificado de Existencia y Representación Legal CERTIFICA que: mediante Acta 01 de la Asamblea de Accionista del 31 de julio de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo No. 04890364 del Libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Sogamoso el 09 de agosto de 2012 bajo el No. 11160 del Libro IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE TOPAGA (BOYACÁ) A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, siendo prueba procedente y eficaz para la presente investigación.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente y conducente, y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) y las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado, el Despacho **REPONDRÁ** la sanción impuesta mediante Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, de conformidad con la parte motiva de la presente investigación.

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía. Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536 -

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, contra la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el **ARTÍCULO PRIMERO** del resuelve de la Resolución No. 25057 del 01 de junio de 2018.

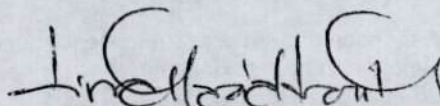
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **BLUE BUS S.A.S.**, identificada con NIT. **900435028-8**, a la **CALLE 221 # 108-20**, en el municipio de **SUBA - BOGOTA - CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente Resolución, procédase a su archivo.

= 4 15 2 7 1 8 SEP 2010
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BLUE BUS S.A.S.
N.I.T. : 900435028-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03012913 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,606,706,127
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 221 # 108-20
MUNICIPIO : SUBA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contadora@gimnasiofontana.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 221 # 108-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contadora@gimnasiofontana.edu.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376793 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES TORRES CASTRO S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02376793 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES TORRES CASTRO S.A.S. POR EL DE: TRANSPORTES TORRES CASTRO S.A.S..

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02376793 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES TORRES CASTRO S.A.S. POR EL DE: 000001800466809.

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02376793 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: 000001800466809 POR EL DE: BLUE



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BUS S.A.S..

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. 13 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02376793 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES TORRES CASTRO S.A.S. POR EL DE: BLUE BUS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 04890364 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE SOGAMOSO EL 09 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 11160 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: TOGAPÁ (BOYACÁ) A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
006	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
7	2013/03/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
08	2014/01/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
10	2014/09/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
12	2017/03/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
13	2017/05/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793
1	2018/07/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/17	02376793

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MAYO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: 1) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEGALIZACIÓN VIGENTE. TALES COMO LA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR, EMPRESARIAL 2.) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS, EDUCATIVOS Y REUNIONES SOCIALES DE TODA ÍNDOLE 3) ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS 4.) COMERCIALIZADORA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS 5.) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA, ENCOMIENDAS, SERVICIOS POSTALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS NACIONALES O INTERNACIONES, VUELOS CHÁRTER, VENTA DE TIQUETES AÉREOS 6.) MONTAJE DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO TALES COMO: CAFÉ INTERNET, CABINAS TELEFÓNICAS. MISCELÁNEA, CENTROS DE DIAGNOSTICO, COMERCIALIZACION DE TODOS LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO BOMBAS DE GASOLINA Y DEMÁS ETC... 7.) IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL PAÍS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 (TRANSPORTE MIXTO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,040,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 104,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,040,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 104,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,040,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 104,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL SUBGERENTE, QUIEN LO REMPLAZARÁN EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, SIENDO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PODRÁ SER EJERCIDA POR APODERADOS DESIGNADOS POR ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE EN FORMA EXPRESA SE LES OTORQUE. EN SUS FALTAS TEMPORALES ACCIDENTALES, EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ZULETA OLANO FRANCISCO DARIO	C.C. 000000003333853

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
PARRA BURBANO ERICK NELSON	C.C. 000000094382702

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y ACUERDOS, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES O RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES ANTE LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS CUALES EJERCERÁ DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1- EJECUTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2- CREAR LOS CARGOS, DEPENDENCIAS, EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SUPRIMIRLOS. 3- NOMBRAR, REMOVER, Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE FIJAR SUS SALARIOS, CON SUJECCIÓN A LO AQUÍ ESTABLECIDO, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REVISOR FISCAL. 4- RESOLVER SOBRE FALTAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 5- ORDENAR TODO LO CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY, DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 6- ADOPTAR LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD DE DEPRECIACIONES, ESTABLECIMIENTO DE APROPIACIONES O PROVISIONES Y DEMÁS CARGOS O PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LAS DESVALORIZACIONES Y GARANTÍAS DE PATRIMONIO SOCIAL, MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES, CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INVERSIÓN DE FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE RECIBA EN CUSTODIA O EN DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD. 8- CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 9- PRESENTAR EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA, Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. 10-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS COMPAÑÍAS, CORPORACIONES O COMUNIDADES EN QUE ESTA TENGA INTERÉS. 11-CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIADAS. 12- DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS. 13- LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO UNO: EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. PARAGRAFO DOS: EL SUBGERENTE DE LA EMPRESA REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.1.7.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

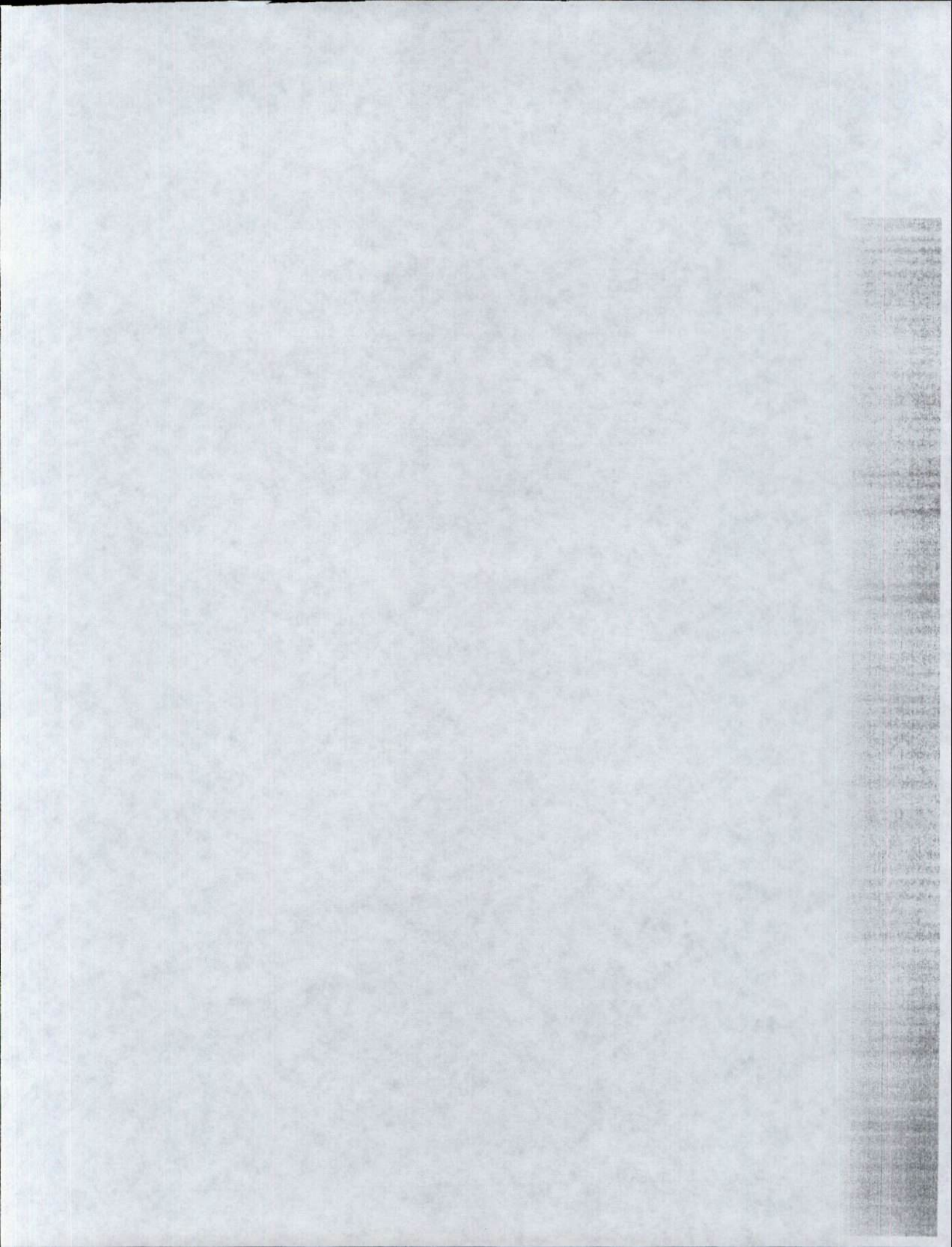
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501017311



Bogotá, 18/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BLUE BUS S.A.S
CALLE 221 NO 108 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41527 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

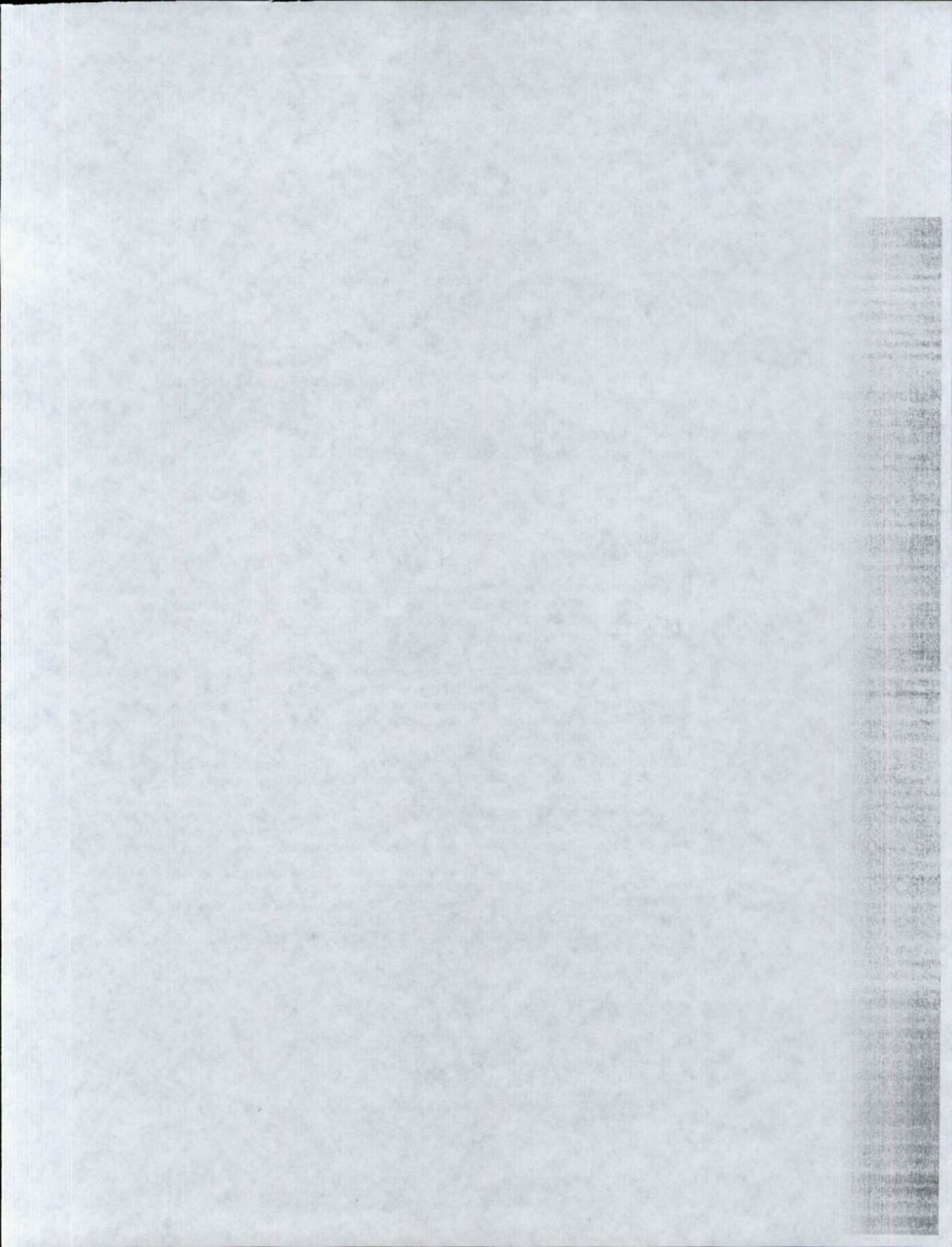
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 41526.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501017321



Bogotá, 18/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
BLUE BUS S.A.S
CALLE 221 NO 108 - 20
SUBA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41527 de 18/09/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

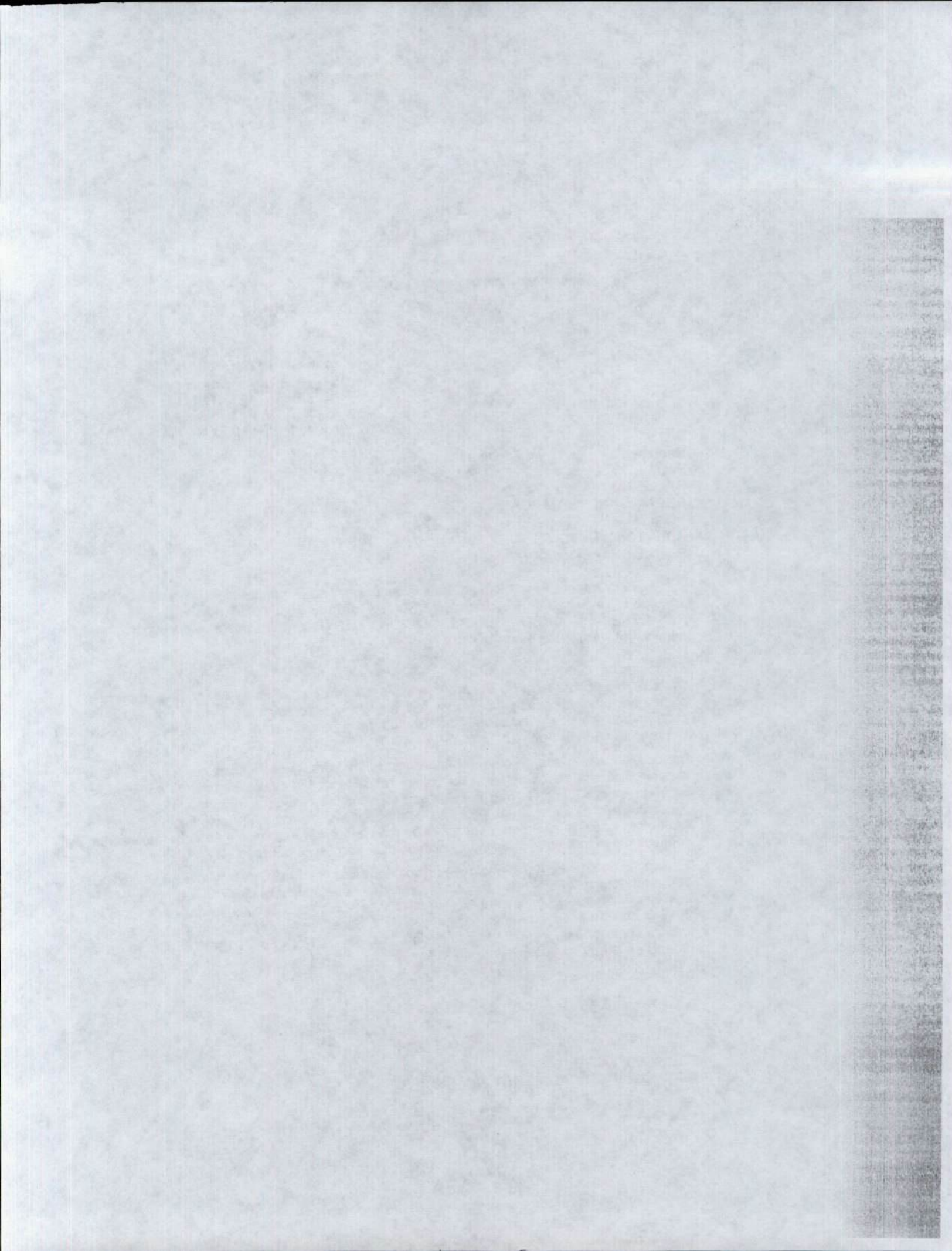
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-09-2018\CONTROL 2\CITAT 41526.odt





472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 052917-9
DC 25 93 95 A 95
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA018528124CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
BLUE BUS S.A.S.

Dirección: CALLE 221 NO 108 - 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171065

Fecha Pre-Admisión:
29/09/2018 15:07:13

Mín. Transporte Ltc de carga 000200
DNI 2005/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 57 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución

Fecha 1: 01 OCT 2018

Nombre del distribuidor: FRANCISCO GOMEZ

DNI: 2005/2011

C.C. Centro de Distribución

Recepción Entada	<input type="checkbox"/>
No Recibido	<input type="checkbox"/>

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>
Cambiado	<input type="checkbox"/>
Faltado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Fecha 2	<input type="checkbox"/>
DAI	<input type="checkbox"/>
MES	<input type="checkbox"/>
AÑO	<input type="checkbox"/>

No Escala Número No Recibido No Cancelado Acuerdo Consumado



